



Junta Directiva Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Resolución Número 014 de 2017

(24 MAR 2017)

REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Por medio del cual se adopta el nuevo reglamento interno de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y, en especial, lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 1523 de 2012, por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones; y

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de las funciones encomendadas y con el fin de establecer los lineamientos de funcionamiento de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se hace necesario adoptar el siguiente reglamento.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adopción del reglamento.- Adóptese el nuevo reglamento interno de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el cual tendrá el siguiente articulado:

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, SEDE Y CONVOCATORIA

Artículo 1. Composición.- De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 244 de 2012, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante Junta Directiva), estará integrada por ocho (8) miembros, así:

1. *El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado quien lo presidirá.*
2. *Siete (7) representantes del Presidente de la República."*

Parágrafo 1. Los Ministros y Directores de Departamento Administrativo que sean miembros de la Junta Directiva, únicamente podrán delegar su participación en los viceministros, subdirectores, secretarios generales o en los directores generales.

Parágrafo 2. A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria La Previsora, y otras entidades públicas o privadas que,

Resolución Número 014 de 2017 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución No.014 de 2017 *"Por medio del cual se adopta el reglamento interno de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*.

juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos.

Parágrafo 3. La Junta Directiva podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos.

Artículo 2. Secretaria Técnica.- La secretaría técnica de la Junta Directiva la ejercerá el Director General de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, o quien se encuentre a cargo.

Artículo 3. Funciones de la Junta Directiva. Las funciones de la Junta Directiva son las dispuestas en el artículo 52 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 52. Junta Directiva del Fondo Nacional. *La Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, en adelante Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 4147 de 2011 y tendrá las siguientes funciones:*

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
4. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia junta.
5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Nacional o la Sociedad Fiduciaria administradora del Fondo.
6. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
7. Podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.

CAPITULO II CONVOCATORIA, SESIONES Y QUORUM

Artículo 4. Convocatoria.- La Convocatoria a sesiones será efectuada a través de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita y/o correo electrónico. Para el efecto, la citación de convocatoria describirá: La modalidad, el mecanismo a utilizar para el desarrollo de la sesión de la Junta Directiva, orden del

Continuación de la Resolución No.014 de 2017 "Por medio del cual se adopta el reglamento interno de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

día, aprobaciones y hora y fecha. En todo caso, para la convocatoria, se utilizará el mecanismo o medio que esté al alcance de todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5. Términos de la Convocatoria.- La convocatoria de la Junta Directiva estará a cargo de la Secretaría Técnica que la hará con una antelación no inferior a ocho (8) calendario para sesiones ordinarias. Para las sesiones extraordinarias, bastará una antelación de un (1) día.

Artículo 6. Sesiones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez por bimestre y, extraordinariamente, cuando lo solicite su Presidente o por lo menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 7. Clases de sesiones.- Las sesiones serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias:

1.- *Ordinarias.-* Las Ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte.

2.- *Extraordinarias.-* Las Extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

Artículo 8. Orden del día.- Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día propuesto en la convocatoria, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente. Sólo por razones debidamente justificables y con la aprobación de la mitad más uno ($\frac{1}{2} + 1$) de los miembros presentes, podrá ser modificado el orden del día.

Artículo 9. Modalidad.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presenciales o no presenciales. Estas últimas conforme lo definido en el artículo 19 de la Ley 222 y el artículo 32 del Decreto 0019 de 2012, y se garantice, que el medio técnico o tecnológico utilizado, permita probar la participación de los miembros en las deliberaciones y decisiones objeto de la reunión.

Artículo 10. Sesiones presenciales.- La Junta Directiva se reunirá en el lugar, hora y fecha que indique su Presidente, conforme a la convocatoria. Por razones justificadas, la Junta Directiva podrá modificar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias.

Parágrafo. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 019 de 2012, mínimo un cuarenta por ciento por ciento (40%) de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.

Artículo 11. Quórum en sesiones presenciales.- El quorum de las sesiones presenciales de la Junta Directiva será deliberativo y decisorio, y seguirán las siguientes reglas:

1.- **Deliberativo.-** Las sesiones de la Junta Directiva serán **deliberativas** cuando sólo asista la mitad de sus miembros incluido el Presidente o quien haga sus veces.

2.- **Decisorio.-** Las sesiones de la Junta Directiva serán **decisorias** cuando asista el Presidente o quien haga sus veces y al menos cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones o acuerdos serán adoptados con el voto positivo de la mayoría de los miembros presentes.

Continuación de la Resolución No.014 de 2017 "Por medio del cual se adopta el reglamento interno de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Artículo 12. Sesiones no presenciales.- Son sesiones no presenciales de la Junta Directiva, todas aquellas en donde no se reúnan físicamente sus miembros en un lugar común, pero comunicados por cualquier medio tecnológico. Para los efectos del presente reglamento podrán igualmente denominarse virtuales.

Artículo 13. Quórum decisorio y deliberatorio de la Junta Directiva no presencial o virtual.- La Junta Directiva no presencial será válida cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, y seguirán las siguientes reglas:

1.- Deliberativo.- Las sesiones de la Junta Directiva no presencial o virtual serán **deliberativas** cuando sólo participe la mitad de sus miembros incluido el Presidente o quien haga sus veces.

2.- Decisorio.- Las sesiones de la Junta Directiva no presencial o virtual serán **decisorias** cuando participe el Presidente o quien haga sus veces y al menos cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones o acuerdos serán adoptados con el voto positivo de la mayoría de los miembros participantes.

Artículo 14. Actas.- Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar pormenorizadamente en un libro de actas, las cuales una vez aprobadas serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la respectiva reunión. Su numeración será en orden cronológico y consecutivo ascendente.

Artículo 15. Actas de sesiones no presenciales o virtuales.- De las sesiones no presenciales o virtuales de la Junta Directiva se dejará constancia pormenorizada y deberá contener:

- Orden del día
- Quorum
- Detalle de lo convocatoria
- Descripción del mecanismo utilizado
- El mecanismo de respuesta de los Miembros a las decisiones tomadas
- Constancia de remisión a todos los miembros y comentarios, de manera independiente o su participación en lo misma

Artículo 16. Funciones del presidente de la Junta Directiva.- Son funciones del Presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva.
2. Autorizar con su firma los acuerdos, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta Directiva.
3. Coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
4. Dirigir el debate interno de la Junta Directiva.
5. Requerir los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
7. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne el reglamento.

Continuación de la Resolución No.014 de 2017 "Por medio del cual se adopta el reglamento interno de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Artículo 17. Funciones de la secretaría técnica de la Junta Directiva.- Son funciones de la Secretaría Técnica:

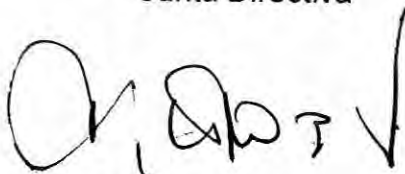
1. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Redactar las actas de las reuniones y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.
3. Remitir a los miembros de la Junta Directiva la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
4. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
6. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su ejecución.
7. Guardar y custodiar los documentos y actas de la Junta Directiva.
8. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. Vigencia.- El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 001 del 29 de diciembre de 2010.

Paula Acosta

PAULA ACOSTA MARQUEZ

Presidenta
Junta Directiva



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PEREZ

Secretario Técnico